Bogotá D. C., 17 de septiembre de 2015

Honorable Representante

[**MIGUEL ÁNGEL PINTO HERNÁNDEZ**](http://www.camara.gov.co/portal2011/representantes/honorables-representantes?option=com_representantes&view=representante&idrpr=171)

Presidente Comisión Primera

Cámara de Representantes

Ciudad

Referencia: Informe de ponencia para primer debate del proyecto de Ley No. 078 de 2015 Cámara: “Por medio de la cual se le otorga la Categoría de Distrito Especial, Industrial, Portuario, Biodiverso y Ecoturístico a San Andrés de Tumaco”

Respetado Señor Presidente:

En cumplimiento del encargo que me realizara la Mesa Directiva de la Comisión Primera de la Cámara de Representantes y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 156 de la Ley 5ª de 1992, me permito presentar informe de ponencia para primer debate al proyecto de Ley No. 078 de 2015 Cámara: ***“Por medio de la cual se le otorga la Categoría de Distrito Especial, Industrial, Portuario, Biodiverso y Ecoturístico a San Andrés de Tumaco”.*** En escrito separado acompaño la exposición de motivos correspondiente.

Conforme a lo previsto en la reglamentación interna, el proyecto se presenta en tres ejemplares impresos y en medio magnético (CD).

Del Honorable Representante,

**ELBERT DIAZ LOZANO**

PonenteÚnico

Representante a la Cámara

Departamento del Valle del Cauca

**PROYECTO DE LEY No. 078 DE 2015 CÁMARA**

*Por medio de la cual se le otorga la Categoría de Distrito Especial, Industrial, Portuario, Biodiverso y Ecoturístico a San Andrés de Tumaco.*

El Congreso de Colombia

DECRETA:

**Artículo 1°. *Otorgamiento*.** Otórguesele a San Andrés de Tumaco, la Categoría de Distrito Especial, Industrial, Portuario, Biodiverso y Ecoturístico.

**Artículo 2°. *Régimen aplicable****.* El Distrito Especial, Industrial, Portuario, Biodiverso y Ecoturístico de Tumaco se regirá por la Constitución y la Ley 1617 de 2013, por la cual se expide el régimen para los Distritos especiales, y demás normas concordantes.

**Artículo 3°. *Vigencia*.** La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga todas aquellas que le sean contrarias.

1. **TRÁMITE DE LA INICIATIVA.**

El día 19 de agosto del año 2015, fue presentado en la secretaria de la Cámara de Representantes, el Proyecto de Ley número 078 de 2015, con su correspondiente Exposición de Motivos, por el Honorable Representante Neftalí Correa Díaz.

Por designación de la Honorable Mesa Directiva de la Comisión Primera Constitucional Permanente de la Cámara de Representantes, según lo dispuesto en el artículo 150 de la Ley 5ª de 1992, fui nombrado como ponente para rendir informe de ponencia en primer debate al Proyecto de Ley número 078 de 2015.

1. **CONTENIDO DEL PROYECTO**

El proyecto inicial presentado por el autor, consta de 3 artículos así:

El artículo primero (1°) establece el otorgamiento de Distrito Especial, Industrial, Portuario, Biodiverso y Ecoturístico a San Andrés de Tumaco; el artículo segundo (2°) determina el régimen aplicable, entendiéndose la Constitución Política de Colombia y la ley 1617 de 2013; finalmente el artículo tercero (3), establece la vigencia.

1. **CONSIDERACIONES DEL PONENTE**

Históricamente, Colombia ha sido un país de grandes contrastes culturales, ecológicos, sociales y económicos, su gran diversidad hace que sea un lugar atractivo para actividades de turismo y comercio entre otros.

Su ubicación geográfica en la puerta de Suramérica, permite su interacción con países de todo el mundo pues por un lado, se encuentra el océano Pacifico y por el otro, el océano Atlántico o mar caribe. Esta posición territorial hace de Colombia un lugar estratégico para importaciones y exportaciones de todo tipo, convirtiendo a las entidades territoriales es decir, a los Departamentos, Distritos, Municipios, y territorios Indígenas en parte fundamentales de la economía Colombiana.

Es así como encontramos que en el artículo 328 de la Constitución Política de 1991, modificado por el Acto Legislativo 2 de 2007 establece que *“El Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, el Distrito Turístico, Cultural e histórico de Santa Marta y Barranquilla conservarán su régimen y carácter, y se organiza a Buenaventura y Tumaco como Distrito Especial, Industrial, Portuario, Biodiverso y Ecoturísmo” (Subraya fuera de texto)* , reconociendo entre otros, que Tumaco se constituye como un Distrito Especial de creación Constitucional.

En este orden de ideas, el mencionado Acto Legislativo 2 de 2007, modifico las disposiciones contenidas en el artículo [328](http://201.234.69.75/senado/basedoc/cp/constitucion_politica_1991_pr010.html#328) y [356](http://201.234.69.75/senado/basedoc/cp/constitucion_politica_1991_pr011.html#356) de la Constitución Política de Colombia, de la siguiente manera:

***“Artículo 1º.*** *Adiciónese el siguiente párrafo al artículo* [*356*](http://201.234.69.75/senado/basedoc/cp/constitucion_politica_1991_pr011.html#356) *de la Constitución Política: Las ciudades de Buenaventura y Tumaco se organizan como Distritos Especiales, Industriales, Portuarios, Biodiversos y Ecoturísticos Su régimen político, fiscal y administrativo será el que determine la Constitución y las leyes especiales, que para el efecto se dicten, y en lo no dispuesto en ellas, las normas vigentes para los municipios.*

*La ciudad de Popayán se organiza como Distrito Especial Ecoturístico, Histórico y Universitario. Su régimen político, fiscal y administrativo será el que determine la Constitución y las leyes especiales que para el efecto se dicten y en lo no dispuesto en ellas las normas vigentes para los municipios.*

*La Ciudad de Tunja, capital del departamento de Boyacá, se organizará como Distrito Histórico y Cultural, con un régimen Fiscal y Administrativo propio determinado por la Constitución y por las leyes especiales que para el efecto se expidan.*

*El municipio portuario de Turbo (Antioquia) también se constituirá en Distrito Especial.*

*El municipio de Cúcuta se constituirá como Distrito Especial Fronterizo y Turístico.”*

***Artículo 2º****. El artículo* [*328*](http://201.234.69.75/senado/basedoc/cp/constitucion_politica_1991_pr010.html#328) *de la Constitución Política quedará así:*

*El Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, el Distrito Turístico, Cultural e histórico de Santa Marta y Barranquilla conservarán su régimen y carácter, y se organiza a Buenaventura y Tumaco como Distrito Especial, Industrial, Portuario, Biodiverso y Ecoturísmo.*

***PARÁGRAFO.*** *Los Distritos Especiales de Cartagena, Barranquilla y Santa Marta, no recibirán por ninguna circunstancia, menores ingresos por el Sistema General de Participaciones o por cualquier otra causa, que los recibidos el primero de enero de 2007.*

***Artículo 3º.*** *Este acto legislativo rige a partir de su promulgación”*

No obstante lo anterior, la Corte Constitucional mediante sentencia [C-033-09](http://201.234.69.75/senado/basedoc/cc_sc_nf/2009/c-033_2009.html#1)[[1]](#footnote-1), declaro Inexequibles algunos apartes del Acto Legislativo así:

***“Primero.-*** *Declarar* ***INEXEQUIBLE*** *la expresión “y Tumaco” así como los plurales acusados del inciso primero del artículo 1 del Acto Legislativo 2 de 2007, al igual que los incisos 2, 3, 4 y 5 del artículo 1 de dicho acto.* (Subrayas fuera de texto)

***Segundo****.- Declarar* ***INEXEQUIBLE*** *el parágrafo del artículo 2° del Acto Legislativo 2 de 2007.* (Subrayas fuera de texto)

De acuerdo a lo resuelto en la sentencia, encontramos que la Corte Constitucional se pronunció declarando Inexequible algunas disposiciones de artículo 356 de la Constitución Política, dejando intacto lo dispuesto en el artículo 328 ibídem, con excepción de la exclusión del parágrafo. La decisión de la Corte, modificó el Acto Legislativo 2 de 2007 de la siguiente manera:

*“****Artículo 1º.*** *La ciudad de Buenaventura se organiza como Distrito Especial, Industrial, Portuario, Biodiverso y Ecoturístico. Su régimen político, fiscal y administrativo será el que determine la Constitución y las leyes especiales, que para el efecto se dicten, y en lo no dispuesto en ellas, las normas vigentes para los municipios.*

***Artículo 2º*** *El Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, el Distrito Turístico, Cultural e histórico de Santa Marta y Barranquilla conservarán su régimen y carácter, y se organiza a Buenaventura y Tumaco como Distrito Especial, Industrial, Portuario, Biodiverso y Ecoturísmo.*

***PARÁGRAFO.*** *<Parágrafo INEXEQUIBLE>*

***Artículo 3º****. Este acto legislativo rige a partir de su promulgación*

En este orden de ideas, la Constitución Política establece al municipio de San Andrés de Tumaco como *Distrito Especial, Industrial, Portuario, Biodiverso y Ecoturístico*, por lo tanto debe ser reconocido en la categoría de Distrito Especial por ser de creación Constitucional; esta facultad se otorga a los miembros del Congreso de la Republica en el numeral 4 de la artículo 150 de la Constitución Política:

*“****ARTICULO******150****. Corresponde al Congreso hacer las leyes. Por medio de ellas ejerce las siguientes funciones:*

*4. Definir la división general del territorio con arreglo a lo previsto en esta Constitución, fijar las bases y condiciones para crear, eliminar, modificar o fusionar entidades territoriales y establecer sus competencias”.*

En este contexto, encontramos que la Ley 1617 de 2013 en el artículo 8, establece los requisitos para la creación de Distritos cuando se cumplan las condiciones necesarias para ello, no obstante, en su parágrafo determina que *“se exceptúan del cumplimiento de estos requisitos a aquellos distritos que hayan sido reconocidos como tales por la Constitución y la ley o los municipios que hayan sido declarados Patrimonio Histórico de la Humanidad por la Unesco”;* por lo tanto, es menester reconocer al Municipio San Andrés de Tumaco como Distrito Especial, Industrial, Portuario, Biodiverso y Ecoturístico, según lo contenido en la Constitución.

1. **UBICACIÓN GEOGRAFICA DE SAN ANDRES DE TUMACO**

San Andrés de Tumaco conocido simplemente como Tumaco, es un municipio ubicado en el suroccidente del Departamento de [Nariño](https://es.wikipedia.org/wiki/Nari%C3%B1o_%28Colombia%29), [Colombia](https://es.wikipedia.org/wiki/Colombia), a 300 [km](https://es.wikipedia.org/wiki/Km) de [San Juan de Pasto](https://es.wikipedia.org/wiki/San_Juan_de_Pasto). También es conocido como [La Perla del Pacífico](https://es.wikipedia.org/wiki/Perla_del_Pac%C3%ADfico) por ser un importante puerto en el océano pacífico. Entre sus paisajes marítimos se destacan [cabo Manglares](https://es.wikipedia.org/wiki/Cabo_Manglares), la [bahía de Tumaco](https://es.wikipedia.org/wiki/Bah%C3%ADa_de_Tumaco) y la isla del Gallo, La Barra, El Morro y Tumaco (Cabecera del municipio).[[2]](#footnote-2)

 

Este Municipio tiene gran importancia a nivel geográfico para el país, toda vez que se encuentra en el extremo del Suroeste colombiano, limitando por el sur con la República del Ecuador y por el otro, con la Costa Pacífica del Departamento de Nariño, lo que lo convierte en un Municipio de gran potencial económico, industrial, turístico y portuario. Debido a su ubicación, el Municipio es la principal entrada marítima del Departamento de Nariño, extendiendo los beneficios de esta actividad, a los departamentos de Putumayo, Valle, Cauca y Chocó.

1. **ECONOMIA**

La economía de la región costera del Pacífico nariñense se basa principalmente en la agricultura (agroindustria), la pesca, la actividad forestal y el turismo: en Tumaco se produce el 100% de la palma africana, el 92% del cacao y el 51% del coco de Nariño, y también se concentra gran parte de la oferta hotelera departamental.

Tumaco es también el principal puerto petrolero colombiano sobre el océano Pacífico, y el segundo a nivel nacional, después de Coveñas. En años recientes el oleoducto y el puerto han servido para transportar y exportar petróleo ecuatoriano, situación que se ve reflejada en el movimiento de su comercio exterior.[[3]](#footnote-3)

*“El municipio cuenta con una riqueza hídrica, suelos muy fértiles con gran potencial para el desarrollo agrícola, como también con extensiones aptas para la actividad pecuaria, cuenta con grandes reservas forestales, recursos mineros, así mismo, gran potencial de recursos hidrobiológicos, especialmente diversidad de especies para la comercialización de productos de la pesca y un ecosistema natural de gran biodiversidad que posibilita un desarrollo sostenible y lo consolida con un potencial como puerto agroindustrial con productos como: aceite de palma, cacao, coco, frutales, industria pecuaria, pesquera y minera, así como las posibilidades de recreación y disfrute turístico, sumado a la riqueza ambiental y socio cultural. Tumaco a nivel regional se constituye como un centro de confluencia que presta servicios a varios municipios de la región del litoral Pacífico y piedemonte del departamento de Nariño; entre ellos se encuentran: Barbacoas, Magüi Payán, Roberto Payán, Ricaurte, Mosquera, Olaya Herrera, La Tola, El Charco, Santa Bárbara, Mallama y Francisco Pizarro”[[4]](#footnote-4)*

Además de su importancia portuaria, San Andrés de Tumaco es un reconocido e importante lugar turístico que cuenta con gran diversidad de playas naturales, riqueza ecológica en flora y fauna, y eventos culturales como el *“Carnaval del Fuego”,* que se celebra cada año antes de Semana Santa, en donde el folclor, la gastronomía, bailes y demás, buscan hacerle frente a la tradición Cristiana de la Cuaresma.

1. **ACUERDO MARCO DE LA ALIANZA DEL PACIFICO**

La Alianza del Pacífico es una iniciativa de integración regional conformada por Chile, Colombia, México y Perú, su importancia radica principalmente “*en un área de integración profunda para avanzar progresivamente hacia la libre circulación de bienes, servicios, capitales y personas”.[[5]](#footnote-5)*

Al ser un Municipio costero, San Andrés de Tumaco toma trascendencia económica y comercial, proyectándose internacionalmente como un punto estratégico para exportaciones e importaciones, con énfasis en aspectos comerciales con Asia.

1. **IMPORTANCIA DEL RECONOCIMIENTO DE DISTRITO ESPECIAL A SAN ANDRES DE TUMACO**

El reconocimiento a San Andrés de Tumaco como Distrito Especial, Industrial, Portuario, Biodiverso Ecoturístico, lo facultara con “*instrumentos y recursos para que puedan cumplir las funciones y servicios que tengan a su cargo, entre las que destaca mejorar la calidad de vida de los habitantes, ya que la ley proporciona a la administración de San Andrés de Tumaco hacer un mejor aprovechamiento de los recursos y ventajas que se deriven de las condiciones y circunstancias especiales que estos posean”,* permitiendo que el Distrito reciba directamente los fondos que actualmente recibe la Gobernación de Nariño en relación con servicios públicos, salud y educación.

En este orden de ideas, el reconocimiento como Distrito Especial, le otorga al San Andrés de Tumaco, un estado Político, Administrativo y Fiscal, que le permite participar en el Plan Nacional de Desarrollo y el Presupuesto de la Nación.

1. **PROPOSICIÓN**

Con fundamento en las anteriores consideraciones, de manera respetuosa propongo a los Honorables Representantes, aprobar el informe de ponencia para Primer Debate del proyecto de Ley No. 078 de 2015 Cámara: *“Por medio de la cual se le otorga la Categoría de Distrito Especial, Industrial, Portuario, Biodiverso y Ecoturístico a San Andrés de Tumaco”*

Del Honorable Representante,

**ELBERT DIAZ LOZANO**

PonenteÚnico

Representante a la Cámara

Departamento del Valle del Cauca

**TEXTO PROPUESTO AL PROYECTO DE LEY No. 078 DE 2015 CÁMARA**

*Por medio de la cual se le otorga la Categoría de Distrito Especial, Industrial, Portuario, Biodiverso y Ecoturístico a San Andrés de Tumaco.*

El Congreso de Colombia

DECRETA:

**Artículo 1°. *Otorgamiento*.** Otórguesele a San Andrés de Tumaco, la Categoría de Distrito Especial, Industrial, Portuario, Biodiverso y Ecoturístico.

**Artículo 2°. *Régimen aplicable****.* El Distrito Especial, Industrial, Portuario, Biodiverso y Ecoturístico de Tumaco se regirá por la Constitución y la Ley 1617 de 2013, por la cual se expide el régimen para los Distritos especiales, y demás normas concordantes.

**Artículo 3°. *Vigencia*.** La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga todas aquellas que le sean contrarias.

Del Honorable Representante,

**ELBERT DIAZ LOZANO**

PonenteÚnico

Representante a la Cámara

Departamento del Valle del Cauca

1. Sentencia [C-033-09](http://201.234.69.75/senado/basedoc/cc_sc_nf/2009/c-033_2009.html#1) de 28 de enero de 2009, Magistrado Ponente Dr. Manuel José  Cepeda Espinosa. Corte Constitucional [↑](#footnote-ref-1)
2. Web. https://es.wikipedia.org/wiki/Tumaco [↑](#footnote-ref-2)
3. Alcaldía de Tumaco, Nariño. Web: http://www.tumaco-narino.gov.co/informacion\_general.shtml [↑](#footnote-ref-3)
4. Plan Municipal de Desarrollo 2012-2015. Páginas 56 y 57 [↑](#footnote-ref-4)
5. Acuerdo Marco de la Alianza del Pacifico. https://alianzapacifico.net/que-es-la-alianza/#la-alianza-del-pacifico-y-sus-objetivos [↑](#footnote-ref-5)